

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora jueza, paso a su despacho el presente proceso de **DECLARACIÓN EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL**, radicado bajo el No 2020-00006-00, promovido por la señora **ALEIDA DE LA CRUZ RUZ CONTRERAS**, informándole que se hace necesario vincular a la otra hija del señor Teodoro José Ruz Aguas (Q.E.P.D.), concebida con la demandante. Sírvase proveer.

Majagual - Sucre, 22 de septiembre de 2022.


JUAN GABRIEL DORADO MARTÍNEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo de Familia
Del Circuito de Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001**

Majagual – Sucre, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF: PROCESO DECLARACIÓN EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE: ALEIDA DE LA CRUZ RUZ CONTRERAS
DEMANDADA: LUDIS ISABEL ROMERO MÉNDEZ
RAD: 704293184001-2020-00006-00

En atención a la nota secretarial que antecede y analizada la presente demanda de **DECLARACIÓN EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL** conformada por los señores **LUDIS ISABEL ROMERO MÉNDEZ** y **TEODORO JOSÉ RUZ AGUAS (Q.E.P.D.)**, encuentra el despacho que en proveído adiado agosto 10 de 2022, se dispuso:

“SEGUNDO: En consecuencia, fíjese como nueva fecha de la audiencia el día 22 de septiembre de 2022, a las 9:30 de la mañana.”

Sin embargo, esta audiencia no podrá celebrarse, pues advierte esta judicatura que no se encuentra debidamente trabada la Litis, toda vez que se hace necesario en el sub lite, vincular a la hija de los señores **LUDIS ISABEL ROMERO MÉNDEZ** y **TEODORO JOSÉ RUZ AGUAS (Q.E.P.D.)**.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 61 del C.G.P., que reza lo siguiente:

“Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciera así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.”

En ese mismo orden, artículo 90 de la citada norma, hace referencia al Litisconsorcio necesario, así:

“El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley, y le dará el trámite que legalmente le corresponda, aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada. En la misma providencia el juez deberá integrar el litisconsorcio necesario y ordenarle al demandado que aporte, durante el traslado de la demanda, los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante.”

En razón a estas disposiciones de ley, esta judicatura previo a vincular a este trámite en calidad de Litis consorcio necesario a la otra hija de los señores **LUDIS ISABEL ROMERO MÉNDEZ** y **TEODORO JOSÉ RUZ AGUAS (Q.E.P.D.)**, se requerirá a la demandada a fin de que suministre los datos de contacto (Dirección física, correo electrónico y teléfono) de los hijos que concibió con el señor **TEODORO JOSÉ RUZ AGUAS (Q.E.P.D.)** de igual manera aporte registro civil de la misma. Así mismo, manifieste si el difunto tiene otros hijos.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Suspéndase el trámite de la audiencia al interior del presente proceso, programada para el día septiembre 22 de 2022, a las 9:30 de la mañana, conforme a las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: Requierase a la señora **LUDIS ISABEL ROMERO MÉNDEZ**, a fin de que suministre los datos de contacto (Dirección física, correo electrónico y teléfono) de la hija que concibió con el señor **TEODORO JOSÉ RUZ AGUAS (Q.E.P.D.)**, de igual manera debe aportar registro civil de la misma. Así mismo, manifieste si el difunto tiene otros hijos.

TERCERO: Por secretaría llévase estricto control de las actuaciones en los libros radicadores, así como en las plataformas digitales de Tyba y la Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ
Jueza

YJBV

Firmado Por:
Kellys Americ Banda Ruiz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01a436b681e4de1295e3948b67ce821d5ac216e8c34b78412d71e2fea492c873**

Documento generado en 22/09/2022 04:54:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>